



VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE CONTRATO

Radicado: 2019-00454
Demandante (s): LUIS EDUARDO REMOLINA BALLESTEROS propietario de COMERCIALIZADOR DE MATERIALES COMERMAT 1A
Demandado (s): RODRIGO FUENTES RAMIREZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 19 de octubre de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y sin que el demandado haya contestado la demanda ni propuesto excepciones, convóquese a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurren personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE CONTRATO** propuesto a través de apoderado judicial por **LUIS EDUARDO REMOLINA BALLESTEROS** propietario de **COMERCIALIZADORA DE MATERIALES COMERMAT 1A** contra **RODRIGO FUENTES RAMIREZ**. Se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2021**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:



VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE CONTRATO

Radicado: 2019-00454
Demandante (s): LUIS EDUARDO REMOLINA BALLESTEROS propietario de COMERCIALIZADOR DE MATERIALES COMERMAT 1A
Demandado (s): RODRIGO FUENTES RAMIREZ

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales (fl, 32):

- 2.1.1.1. Copia de las conversaciones entre LUIS EDUARDO REMOLINA y RODRIGO FUENTES RAMIREZ vía WhatsApp, donde se evidencia registro fotográfico de las consignaciones realizadas por parte del señor REMOLINA (fls, 9 – 19).
- 2.1.1.2. CD de las conversaciones entre LUIS EDUARDO REMOLINA y RODRIGO FUENTES RAMIREZ vía WhatsApp.
- 2.1.1.3. Estimación del valor de cuatro inyectores completos con las bombas, emitido por CASATORO S.A. (fl, 21).
- 2.1.1.4. Contrato de compraventa, por medio del cual el señor LUIS EDUARDO REMOLINA BALLESTEROS, adquiere la propiedad del mini cargador (fls, 6 – 8).
- 2.1.1.5. Copia de la declaración de importación formulario No. 482008000026826-4 (fl, 22).
- 2.1.1.6. Contrato de alquiler de mini cargador (carga arena) (fls, 2 – 5).
- 2.1.1.7. Copia de la certificación de cuenta de ahorros de RODRIGO FUENTES RAMIREZ de BANCOLMBIA.

2.1.2. TESTIMONIALES. Se decretan como prueba los testimonios de las siguientes personas, que serán practicadas en la audiencia que acá se convoca (fl, 32).

- 2.1.2.1. Los testimonios de los señores **LUIS EDUARDO REMOLINA BALLESTEROS** y **EDGAR CALDERON ARDILA** (fl, 32).

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

Comoquiera que la parte demanda no ejerció su derecho de defensa dentro del término legalmente otorgado para ello, no se decretan pruebas.

Con todo en caso de ser necesarias las pruebas en la audiencia convocada el Despacho decidirá de oficio según fuere el caso.

TERCERO: PREVENIONES

Se previene a las partes y apoderados para que concurren a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.



VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE CONTRATO

Radicado: 2019-00454
Demandante (s): LUIS EDUARDO REMOLINA BALLESTEROS propietario de COMERCIALIZADOR DE MATERIALES COMERMAT 1A
Demandado (s): RODRIGO FUENTES RAMIREZ

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurren a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: La audiencia se realizará virtualmente mediante la aplicación **TEAMS**, previa invitación que por secretaría se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda junto con la digitalización del expediente.

Se aclara que si las circunstancias en razón de la pandemia han mejorado, la audiencia podrá realizarse en las instalaciones del palacio de justicia, previa comunicación con las partes y apoderados.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51acd357a62787ee950ad727073cd11e4708f260461ac7c051bcebdedf8a4005
Documento generado en 20/10/2020 09:53:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>